



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-1037 (22)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

En virtud de lo ordenado por la Magistrada Ponente Dra. María Patricia Cruz Miranda, mediante fallo calendado el 17 de noviembre de la cursante anualidad, al resolver la impugnación de la acción de tutela No. 2021-0238 formulada por el señor Ramiro Díaz Ospina, en contra de este estrado judicial y otros, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al demandado Ramiro Díaz Ospina, para que presente en debida forma el avalúo del predio presentado a folios 82, 83 y 85 del cuaderno 2, siguiendo estrictamente los lineamientos del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de la administración del bien objeto de secuestro, requerida por el demandado, que milita a folio 84 de esta encuadernación, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P, ha de decirse al libelista que no se reúnen a cabalidad los presupuestos allí contenidos, así como tampoco la del numeral 2º de la misma normatividad para acceder a tal pedimento.

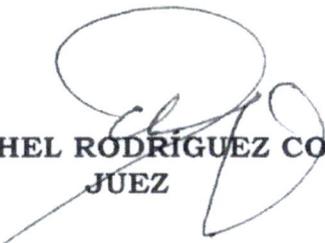
Nótese además que, en la diligencia de secuestro del bien inmueble, practicada el 21 de abril de 2021 por la Alcaldía Local de Santafé, fue designada la sociedad C&S Abogados Asociados S.A.S como secuestre, representada por el señor José Julián Briceño Rodríguez, quien recibió en forma real y material el inmueble, con quien en adelante los extremos de la Litis deben entenderse y comunicarse para los fines que estimen pertinentes.

En cuanto a lo denunciado por el demandado en su escrito, respecto al abuso de autoridad y arbitrariedad del comisionado, entre otros, el togado tiene a su alcance las herramientas jurídicas para la satisfacción de sus pretensiones, no siendo esta la instancia para tal efecto.

Por último, se insta a las partes intervinientes en el presente asunto, para que actualicen los datos de sus correos electrónicos, para efectos de dar cumplimiento en lo sucesivo a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí establecidas.

Por secretaría notifíquese inmediatamente esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al despacho de la Magistrada Ponente Dra. María Patricia Cruz Miranda del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil-, para la acción de tutela No. 2021-0238, formulada por el señor Ramiro Díaz Ospina, en contra de este estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ